

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto declarando jubilado a D. Pedro Quartín y del Saz Caballero, Ministro Plenipotenciario de primera clase, en situación de excedente.—Página 1322.

Otro trasladando a D. José María Martínez y de Pons, de Cónsul de primera clase, en el Ministerio de Estado, al Consulado de la Nación en Bayona.—Página 1322.

Otro ídem a D. Pedro Schwartz y Díaz Flores, Cónsul de primera clase en Bayona, al Consulado de la Nación en Boston.—Página 1322.

Otro ídem a D. Pelayo García Olay, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Boston, al Ministerio de Estado.—Página 1322.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto aumentando en diez el número de cincuenta plazas de Aspirantes a la Judicatura. — Página 1322.

Otro conmutando por destierro al resto de la pena que se halla cumpliendo Jerónimo Roig Sesplugues y que le fué impuesta en la causa y por el delito que se menciona. — Página 1322.

Otro ídem por un año de destierro la pena impuesta a Esteban Recondo Irazu, en la causa y delito que se expresa.—Páginas 1322 y 1323.

Otro indultando a Teodoro Samper Artia, Juan Urtizberea y Lecuona y Martín Fagoaga Larreche de la pena que les ha sido impuesta en la causa y delito que se indican.—Página 1223.

Otro ídem a Francisca Casas Calvo, del resto de la pena que se halla cumpliendo y que le fué impuesta en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 1323.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se dé cumplimiento a la recaída en el recurso

interpuesto entre D. Ramón Díaz de Bustamante y García y la Administración general del Estado.—Página 1323.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por "Africa Occidental, S. A.", contra la Real Orden de esta Presidencia de 7 de Septiembre de 1929. Páginas 1123 y 1324.

Ministerio de Marina.

Real orden aprobando las tarifas de percepción presentadas por la Compañía Trasatlántica.—Páginas 1324 y 1325.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes de Marzo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1325.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Correos de los aspirantes, cuya relación se inserta.—Páginas 1325 y 1326.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran los ejemplares que se indican de las obras que se mencionan.—Página 1326.

Otra nombrando a D. Manuel Beltrán y Baquena, Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1330.

Otra ídem a D. Antonio María Vallejo de Simón, Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 1330.

Otra disponiendo que D. Antonio Mesa y Moles, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, nombrando Director general de Primera enseñanza, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su misión en el escalafón de los de su clase.—Página 1330.

Otra ídem se consideren escalas definitivamente las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se inserta.—Página 1330.

Otra ídem se abra concurso para adquirir mesas-banco-bipersonales con destino a las Escuelas nacionales primarias.—Páginas 1331 y 1332.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que el Consejero Comercial nombrado para la Europa Central, D. Ricardo Gómez Navarro, se traslade, a comisión del servicio, desde esta Corte a Alemania y Holanda.—Página 1332.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por los señores que se indican contra la Real orden de este Ministerio de 21 de Diciembre de 1929.—Páginas 1332 y 1333.

Administración Central.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración.—Relaciones de Secretarios designados para los Ayuntamientos que se indican.—Página 1333.

Dirección general de Sanidad.—Renunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1334 y 1335

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Petición de auxilios para las industrias que se indican.—Páginas 1334 a 1336.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTA.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REALES DECRETOS**

Núm. 898.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 92 del Reglamento de la Carrera Diplomática, en consonancia con el 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y accediendo a lo solicitado por D. Pedro Quartín y del Saz Caballero, Ministro plenipotenciario de primera clase en situación de excedente voluntario,

Vengo en declararle jubilado, con la clasificación que de derecho le correspondía.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
ALVARO FIGUEROA.

Núm. 899.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en trasladar a D. José María Martínez y de Pons, Cónsul de primera clase en el Ministerio de Estado, al Consulado de la Nación en Bayona, en la vacante producida por traslado de D. Pedro Schwartz y Díaz Flores.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
ALVARO FIGUEROA.

Núm. 900.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en trasladar a D. Pedro Schwartz y Díaz Flores, Cónsul de primera clase en Bayona, al Consulado de la Nación en Boston, en la vacante producida por traslado de D. Pelayo García Olay.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
ALVARO FIGUEROA.

Núm. 901.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en trasladar a D. Pelayo García Olay, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Boston, al Ministerio de Estado, en la vacante producida por traslado de D. José María Martínez y de Pons.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
ALVARO FIGUEROA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**EXPOSICION**

SEÑOR: Por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al amparo de lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento por el que se rigen, se solicita de este Ministerio la ampliación del número de plazas convocadas. Fundan su petición en la capacidad y competencia que vienen demostrando los opositores al mencionado Cuerpo, el número que de ellos van aprobados y muy principalmente en los Juzgados que en la actualidad se encuentran vacantes y que se aumentan con los diez y seis que han sido restablecidos, lo que hace presumir que no han de bastar para cubrirlos las cincuenta plazas convocadas pues algunos de los aspirantes resultan menores de veinticinco años, y que, por otra parte, no ha de poder realizar ninguno de ellos las prácticas que establece el expresado Reglamento, si se colocan en seguida.

Y considerando justificadas las razones en que se funda la expresada solicitud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto por el que se aumentan en diez el número de plazas convocadas por Real orden de 19 de Mayo de 1930.

Madrid, 9 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

REAL DECRETO

Núm. 902.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aumentan en diez el número de cincuenta plazas de Aspirantes a la Judicatura convoca-

das por Real Decreto de 19 de Mayo último.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MANUEL GARCÍA PRIETO

REALES DECRETOS

Núm. 903.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por las Autoridades de Esplugas Calva (Lérida) y por María Sesplugues y Capdevila, en solicitud de que se indulte al hijo de esta última, Jerónimo Roig Sesplugues, del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión a que fué condenado por la Audiencia de Lérida, en causa por delito de homicidio.

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y arrepentimiento del penado.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que regula el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que se halla cumpliendo Jerónimo Roig Sesplugues y, que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MANUEL GARCÍA PRIETO

Núm. 904.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, con arreglo al artículo tercero del Código Penal, proponiendo que la pena de seis años de reclusión e igual tiempo de inhabilitación absoluta y multa correspondiente, impuesta a Esteban Recondo Irazu, por la Audiencia de Vitoria, en causa por delito de falsedad en documento público, se conmuta por la de un año de destierro:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notablemente excesiva dicha pena, atendidos el grado de malicia del delincuente y el daño causado por el delito:

Vista la Ley de diez y ocho de Junio

de mil ochocientos setenta que regula el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala segunda del Tribunal Supremo, y consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por un año de destierro la pena impuesta a Esteban Recondo Irazu, en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MANUEL GARCÍA PRIETO

Núm. 905.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Teodoro Semper Artia, Juan Urtizberea Lecuona y Martín Fagoaga Larreche, en súplica de que se les indulte de la pena de un año de destierro y ciento veinticinco pesetas de multa, cada uno, a que fueron condenados por la Sala segunda del Tribunal Supremo en casación de la sentencia de la Audiencia de San Sebastián, en causa por delito de injurias graves:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y los buenos antecedentes de conducta de los penados:

Vista la Ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta que regula el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala segunda del Tribunal Supremo, como sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Teodoro Semper Artia, Juan Urtizberea Lecuona y Martín Fagoaga Larreche, de la pena que les ha sido impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MANUEL GARCÍA PRIETO

Núm. 906.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Daciano Figuero, en súplica de que se indulte a su esposa Francisca Casas Calvo, del resto de la pena de un año de destierro a que fué condenada por la Audiencia de Burgos, en causa por injurias graves, con publicidad:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y arrepentimiento de la penada:

Vista la Ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta que regula el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Francisca Casas Calvo del resto de la pena que se halla cumpliendo y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 74.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 28 de Febrero último trasladando sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, recaída en el recurso interpuesto ante dicho Tribunal entre D. Ramón Díaz de Bustamante y García y la Administración general del Estado, sobre confirmación o revocación de la Real orden del referido Ministerio de Fomento de fecha 17 de Agosto de 1929, en pleito respecto a derribo de ciertos mojones construídos por dicho Sr. Bustamante y colocados en la colindancia de sus fincas con el grupo de montes de "Los Barrios", en cuya sentencia se dispone:

1.º Que en el término improrrogable de tres meses tenga lugar la colocación de hitos o mojones definitivos para dejar bien establecida la colindancia de las fincas propiedad del señor Díaz de Bustamante con los montes públicos de los propios del Ayuntamiento de "Los Barrios".

3.º Que se lleve a cabo por la misma Comisión designada en el año 1927 para cumplimentar el auto de dicha Sala dictado en 14 de Julio de aquel año, pero debiendo ser substituídos los Ingenieros que desde aquella fecha hayan cesado en el servicio del Estado o hayan quedado incurso en los motivos de exclusión en 1927 señalados.

4.º Que las sustituciones proceden-

tes a tenor del número anterior sean hechas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido a bien disponer se lleven a cabo las debidas sustituciones, y que la Comisión de referencia quede integrada por los señores D. Antonio Molina Alvarez, Inspector general de Montes, Jefe de la 5.ª Inspección; D. Teodoro Arriola Calleja, Ingeniero de Sección en la 4.ª División Hidrológico-forestal; D. Angel Velaz de Medrano y Cenedere, Ingeniero, que tiene su destino en Madrid, y por D. Andrés Escobar Borroy, Ayudante afecto al Distrito forestal de Granada, que ya formaba parte de la Comisión anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1931.

AZNAR

Señores Ministro de Fomento y Subsecretario de esta Presidencia.

Núm. 75.

Excmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por "Africa Occidental, S. A.", contra la Real orden de 7 de Septiembre de 1929 que declaró rescindido, con imposición a la Sociedad de multas por incumplimiento, el contrato suscrito con la misma referente al servicio de comunicaciones marítimas en el Golfo de Guinea, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 18 de Noviembre de 1930, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Real orden de 7 de Septiembre de 1929, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. Así como también las actuaciones practicadas en vía gubernativa, a partir, inclusive, del informe del Negociado, documento número 139 del expediente, que no lleva fecha, remitiéndolas al estado que entonces mantenían, a fin de que la Administración instruya un segundo expediente sobre rescisión del contrato que motiva esta litis, por las faltas cometidas en el cumplimiento del mismo por la Sociedad Anónima "Africa Occidental", con posterioridad al 20 de Junio de 1929; lo tramite con arreglo a derecho y resuelva aquello que en definitiva estimare procedente."

Pasado el expediente a informe del Consejo de Estado, la Comisión permanente del mismo lo ha emitido en el sentido de que procede:

Primero. Restituir, en cumplimiento de la sentencia de 18 de Noviembre de 1930, a la Sociedad "Africa Occidental" en todos sus derechos y obligaciones, como concesionaria del servicio de comunicaciones marítimas con la Guinea, con arreglo a los términos del contrato aplicable a la situación en que se encontraba en el momento que la anulación de las actuaciones marca;

Segundo. La liquidación de las sanciones correspondientes y la práctica de las liquidaciones a que haya lugar por la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias;

Tercero. Que no es procedente examinar en el momento actual la revisión o modificación del contrato de que se trata, y

Cuarto. Que en el nuevo expediente que se ha de incoar con arreglo a derecho deben incluirse las faltas anteriores a la Real orden de 20 de Junio de 1929 que no hubieren sido objeto de procedimiento en el expediente que las mismas feneció.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el precedente dictamen, se ha servido resolver que se cumpla la sentencia en la forma que indica el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1931.

AZNAR

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 14.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por la Representación de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del Cuadro B., anexo al artículo 17 de la ley de 14 Junio de 1909, en solicitud de aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías que han de regir durante el presente año:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Navegación, fecha 4 de Diciembre último, se abrió información para que en el plazo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Ejército, Fomento y Trabajo, Dirección general de Marruecos y Colonias, Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen conveniente, publicándose las

referidas tarifas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 del mismo mes de Diciembre, y haciéndose extensiva la información solicitada al Ministerio de Economía Nacional, por acuerdo del mismo Centro directivo, fecha 10 de igual mes de Diciembre:

Resultando que en 15 de Diciembre la Cámara de Comercio e Industria de Linares manifiesta su conformidad con las expresadas tarifas en cuanto al aluminio y sus artículos, productos químicos y farmacéuticos y plomo en hojas y lingotes:

Resultando que la Cámara de Comercio de Guipúzcoa, en 30 de Diciembre, solicita reducción de tarifas para las pizarras de todas clases, principal mercancía que exporta dicha provincia, con destino al Brasil y la Argentina:

Resultando que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Málaga en 28 de Diciembre concurre a la información, manifestando que es difícil emitir opinión completa, ya que sólo se trata de tarifas de máxima percepción, y que dependerá de las prácticas aplicadas y de las posibilidades de la Trasatlántica frente a sus competidores el abanderamiento nacional de la carga de exportación:

Resultando que la Cámara de Comercio de Palamós, en 2 de Enero del corriente año, informa en el sentido de que para la industria corchera, único artículo de exportación en la comarca, resultan prohibitivas las tarifas de la Trasatlántica para los mercados de América, comparadas con los fletes de los vapores extranjeros:

Resultando que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Vigo informa en 5 del mismo mes de Enero en sentido desfavorable las presentadas tarifas, por entender que las conservas, principal producto de exportación, de 42 pesetas a New York y 48 a la Habana por tonelada se elevan a 80 en ambas líneas, añadiendo el aumento que representa la diferencia de cobrar por toneladas o por metro cúbico; que los vinos se elevan por tonelada a la Habana de 55 a 70 pesetas; que los jamones para New York y la Habana se elevan, respectivamente, de 35 y 60 pesetas a 80 en ambas líneas; las habichuelas de 30 y 50 a 70; las castañas de 45 y 40 a 70, y las aguas minerales de 30 a 70 pesetas:

Resultando que la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia informa en 8 del mismo mes de Enero que con los precios propuestos se imposibilita en absoluto la exportación de producto nacional tan abundante como el que representa dicha entidad, ya

que sumando desde algunos puntos de origen, que cita, hasta la Habana y Buenos Aires los portes por ferrocarril (84,55 pesetas) y el flete (80 pesetas) se elevan los gastos de transporte a 164,55 pesetas, a los que hay que agregar los de carga y descarga, impuestos, timbre, documentación y otros; a título de comparación hace constar que otras empresas españolas llevan a América este cargamento a 30 pesetas tonelada, trayendo en viaje de retorno, con fletamento completamente gratuito, hasta los puertos de origen los envases vacíos:

Resultando que la Empresa explotadora de las aguas mineromedicinales de Hoznayo informa en 1.º de igual mes de Enero que nada debe importar lo que las Compañías extranjeras carguen de flete a las aguas de sus respectivas nacionalidades, sino obtener el abaratamiento de las aplicadas por las españolas, que no pueden pasar de 40 pesetas metro cúbico, en vez de 70 que pretende la Trasatlántica, flete que debe aplicarse por tonelada, ya que la mercancía útil no es más que el 50 por 100, quedando el resto para el envase, y que el retorno del envase vacío, siendo español, debe hacerse también por peso y a precios reducidos:

Resultando que la Cámara de Comercio de Santander, en escrito de 9 del mismo mes de Enero, se reduce a apoyar las peticiones de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia y del establecimiento de Hoznayo, en pro de fomentar la exportación de aguas mineromedicinales, de las que tan rica es aquella provincia;

Resultando que el Comité Regulador de la Industria Algodonera de Barcelona informa en 8 de Enero que, tratándose sólo de tarifas de máxima percepción, no hay inconveniente en que se aprueben, pero que debe estudiarse la implantación de tarifas reducidas que fomenten la exportación de artículos algodonereros manufacturados:

Resultando que con fecha 7 de Febrero próximo pasado se dió vista a la Compañía Trasatlántica de las preinsertas reclamaciones, formuladas con motivo de la información pública sobre las tarifas de que se trata, a cuyas impugnaciones contesta la Compañía en 19 del mismo mes de Febrero manifestando:

1.º Que los reparos opuestos a sus tarifas se hacen olvidando su verdadera significación, suponiéndolas inmediatamente aplicables, y no como tope máximo al que puede llegarse durante el año, por lo que tienen que establecerse con la prudencial elasticidad necesaria para cubrir a la Com-

pañía de las contingencias del negocio marítimo;

2.º Que se complace en comprobar que la Cámara de Comercio de Málaga, el Comité Regulador de la Industria Algodonera y la Cámara de Comercio de Linares interpretan el verdadero alcance de máxima percepción de las tarifas presentadas;

3.º Que las alegaciones presentadas por la Asociación Nacional de la Propiedad Balearia, por las Aguas Minero-medicinales de Hoznayo y por la Cámara de Comercio de Santander pueden ser refutadas a un tiempo, por tratarse de un mismo artículo: el transporte de aguas minerales, al que actualmente viene aplicándose una tarifa especial, que piensa mantener la Compañía, salvo caso de que las circunstancias excepcionales la obligaran a aumentarla, y en este caso su cuantía no podría rebasar la de máxima percepción aprobada por el Gobierno; llama la atención sobre el hecho de que el flete de 80 pesetas entre Santander-Habana es inferior al de 84,55 entre Madrid y Santander, recorrido diez veces menor, y que el propio interés de la Compañía la obliga a no aplicar fletes superiores a los de otras empresas nacionales y extranjeras;

4.º Que es idéntica la protesta de la Cámara de Comercio de Vigo en cuanto a la exportación de conservas, vino y otros artículos alimenticios, percepción de las tarifas presentadas, hecho que puede comprobar la citada Cámara comparando los fletes aplicados durante el año anterior con los aprobados por el Gobierno como de máxima percepción;

5.º Que no es cierta la queja de la Cámara de Palamós, ya que los fletes aplicados al corcho no son superiores desde Barcelona a los de las Compañías extranjeras, y aun son más favorables para determinados destinos; y

6.º Que la Cámara de Industria de Guipúzcoa sufre un error al suponer que sólo son utilizados en aquella provincia los buques de la Compañía para transportar pizarra al Brasil y Argentina, pues se toman otras mercancías destinadas a América, con transbordo en Bilbao y Cádiz, hecho que evidencia la falta de fundamento sobre la carestía de los fletes, cuando se utilizan sus buques, a pesar de la competencia que en Pasajes hacen las banderas nacionales y extranjeras;

Vista la ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica;

Considerando que con arreglo a las disposiciones del mismo la Compañía está obligada a someter anualmente a la aprobación del Gobierno las tarifas

de máxima percepción en todas las líneas donde las Compañías extranjeras, con subvención de sistema análogo o sin ella, tengan establecidas tarifas que puedan servir de reguladoras para hacer efectivo en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas comprendidas en la tabla de servicios más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase:

Considerando que las tarifas de que se trata son las de máxima percepción, o sea las que fijan el límite máximo legal de los precios, las cuales sólo aplica la Compañía en casos excepcionales, percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de dejar un margen que permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que la Compañía en su último escrito deja cumplidamente contestadas las observaciones que se formularon a las tarifas de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía Trasatlántica para 1931, y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1931.

RIVERA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 122.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año, Real orden de 3 de Febrero de 1927 y Real orden de 24 de Noviembre de 1930:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro oficial de Contratación de Moneda durante los días 27 de Febrero último al 8 del corriente mes, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Cotización Oficial* de la Bolsa de Comercio de esta Corte, en cumplimiento de la disposición 8.ª de

la Real orden número 613, fecha 6 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del mes actual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de oventa y dos enteros once céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1931.

VENTOSA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Correos, convocadas por Real orden de fecha 12 de Noviembre del año último, y cuya relación se inserta a continuación

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Comunicaciones.

Relación por orden de méritos de los aspirantes que han sido considerados aptos en los exámenes verificados para Oficiales en virtud de la Real orden de convocatoria de 12 de Noviembre de 1930:

Número 1.—D. Minando García Carrillo.

2.—D. Manuel Cubero Manzanares.

3.—D. Fernando Avilés Méndez.

4.—D. Manuel Cebrián Llorente.

5.—D. José Domínguez Camacho.

6.—D. Ramón Jardí Campomano

7.—D. Julio Alonso Povedano.

8.—D. José Martín González.

9.—D. Guillermo de León Amigó.

10.—D. Crisanto Lorente Gutiérrez

11.—D. Julián González Isaac.

12.—D. Antonio Rapallo Rubio.

13.—D. Rafael Rodríguez Ruiz.

14.—D. Ramón Ahumada Buesa.

15.—D. Luis Ruiz Sanz.

16.—D. Miguel Nocedo Montalbán.

17.—D. Fernando Ferrari Celis.

18.—D. Francisco Benítez de García

19.—D. Andrés Martínez Arias.

20.—D. Manuel Paz y Paz.

21.—D. Antonio Giménez Urdampilleta.

- 22.—D. Manuel Solbés Sapena.
 23.—D. Jacinto Martín Portugués y Díaz Salazar.
 24.—D. Tomás López Martínez.
 25.—D. Benito Alonso Gómez.
 26.—D. Patricio Ruiz Sánchez.
 27.—D. Valentín Huerta García.
 28.—D. Manuel Triadó Costa.
 29.—D. Antonio Gallego Gallego.
 30.—D. Francisco Argüello Cristóbal.
 31.—D. Ignacio Jesús Perales Ca-zorla.
 32.—D. Fernando Zafra Clemente.
 33.—D. Luis Sáez Gil.
 34.—D. Manuel Escobar Saliente.
 35.—D. Ernesto Puertas Jiménez.
 36.—D. Felipe García Carrillo.
 37.—D. Emilio Resa Fernández.
 38.—D. Fulgencio Espá Pérez.
 39.—D. Pascual Paricio Pérez.
 40.—D. Emilio Maestre Sempere.
 41.—D. Pedro García Poza.
 42.—D. Ildefonso Casasola Casasola.
 43.—D. Ramón Briso de Montiano Maján.
 44.—D. Manuel González y González.
 45.—D. Rafael Gonzalo de Arellano.
 46.—D. Enfrascio Zúñiga Hernández.
 47.—D. Marcelino Guerrero Ródenas.
 48.—D. Tomás Martínez Pérez.
 49.—D. Antonio López Relique.
 50.—D. Nicolás Prat Fossí.
 51.—D. Sixto Terrero Doña.
 52.—D. Amadeo Gómez Aparicio.
 53.—D. José Romera González.
 54.—D. Fernando de Pedro Fernández.
 55.—D. Justo Noguira Gordaliza.
 56.—D. Lope Jiménez Gil.
 57.—D. Manrique Vidal Antelo.
 58.—D. Juan Felip Bergadá.
 59.—D. César González Sánchez.
 60.—D. Manuel Fernández Uclés.
 61.—D. Juan Cano Ruiz.
 62.—D. Mariano García Centeno.
 63.—D. Antonio Quintana Narváez.
 64.—D. José Arnosó Aboy.
 65.—D. Juan Conde Carbonell.
 66.—D. Luis Muñoz y Muñoz.
 67.—D. Emilio Charles Sánchez.
 68.—D. Ramón Arroyo Lazo.
 69.—D. Francisco Luna y Luna.
 70.—D. Francisco Meseguer Soto.
 71.—D. José Lledó Anglés.
 72.—D. Mariano Serrano Sarasa.
 73.—D. Agustín Royo Agustín.
 74.—D. Vicente Juste Campos.
 75.—D. Marciano Cambra Santa María.
 76.—D. Luis Antonio Acero.
 77.—D. José Alandi Cedilla.
 78.—D. José Antonio Castro López.
 79.—D. Darío Castro Díaz.
 80.—D. Pedro Carlos Domínguez Ramírez.
 81.—D. Constantino Escudero Arroyo.
 82.—D. Emilio Ballester Antolín.
 83.—D. José María Gelats Ilinás.
 84.—D. Luis Palancar Tarres.
 85.—D. Agustín Acosta Martín.
 86.—D. Juan José Lillo Jimeno.
 87.—D. Carlos Quintana Viña.
 88.—D. Marcelino Luis Fonseca.
 89.—D. Luis Gálvez Monreal.
 90.—D. Juan González Lorente.
 91.—D. Angel García Alonso.
 92.—D. Dimas Carlos Fernández López.
 93.—D. Mateo Pujadas Morro.
 94.—D. Rogelio Pérez Costardoy.
 95.—D. Daniel González Moya.

- 96.—D. Luis Balanza Salvador.
 97.—D. Germán Vaquero González.
 98.—D. Antonio Ortega Mora.
 99.—D. Juan Galvez Monreal.
 100.—D. Julián Encinas Acero.
 101.—D. Francisco Javier Falcón Falcón.
 102.—D. Francisco González Gutiérrez.
 103.—D. José Melcón Bartolomé.
 104.—D. Faustino Sancho Onandía.
 Madrid, 3 de Marzo de 1931.—El Vocal Secretario, Pablo de Pablos.—Visto Bueno, El Presidente, Carlos Fernández Charrier.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 402.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de San Fernando, acerca de la obra titulada "El simbolismo en la Escultura medieval española", de la que es autor Fray Ramiro de Pinedo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran ochenta ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 800 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Real Academia de San Fernando

Ilmo. Sr.: Por la Dirección General del digno cargo de V. I. ha sido remitido a esta Real Academia, para que informe un libro titulado "El Simbolismo en la Escultura medieval española", editado por la casa Espasa-Calpe S. A. y escrito por el P. don Ramiro de Pinedo.

Este Cuerpo consultivo de conformidad con el dictamen de uno de sus individuos numerarios ha acordado manifestar a V. I. que la obra objeto de este informe es un libro hermosamente editado, con bellísimos fotografías intercalados en el texto y escrito con galanura y corrección.

El tema que desenvuelve el autor es de los más interesantes que ofrece la plástica medieval, pero es también

el más difícil y el que requiere mayor ecuanimidad en quien lo aborda y que se ponga al estudiarlo una cantidad de trabajo enorme para contentarse tan sólo con unos resultados relativamente insignificantes.

Aumenta las dificultades el que apenas hay nada, ni en España ni en el extranjero, que esté sólidamente fundamentado y que pueda servir de base para construir la ciencia de este simbolismo y llegar con paso seguro hasta los últimos resultados. Hasta ahora se ha puesto casi siempre para resolver estos problemas mucha más imaginación que método científico y el que hoy se les plantea únicamente debe aspirar, y con una exactitud muy relativa obtener unas grandes ideas pero muy generales.

Y este es el único defecto que tiene el libro para el que se pide informe, que su autor lo ha explicado todo, lo fácil y lo difícil, lo ha resuelto todo, no se ha detenido ante nada, no ha estimado necesario demostrar nada y mucho menos convencer a nadie de sus afirmaciones. Además como el orden en que se expone sus ideas está basado únicamente en un criterio muy suyo, muy personal, que el lector no conoce, será muy difícil que nadie encuentre nunca en este libro aquello que busque, y si alguna vez lo encontrara, tendría que prevenirse mucho ante el tal encuentro, pero no desecharlo a ciegas, ésto tampoco, que el P. Pinedo nos ha demostrado ya, en otras ocasiones y éste lo vuelve a demostrar, que suele tener atisbos verdaderamente acertados, que es hombre de talento y de gran cultura, que conoce perfectamente los libros sagrados y bastante bien la historia del arte medieval y que los defectos que puede tener su libro, más que imputables a él, lo son al estado de formación en que se encuentra hoy la ciencia que él estudia, pero a la cual puede prestar, indudablemente, algún servicio.

Núm. 403.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "Cisneros y su Siglo", de la que es autor D. Luis Fernández de Retana,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran cuarenta y cinco ejemplares de la citada obra, al precio de 50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.250 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra "Cisneros y su Siglo", original del religioso Redentorista, P. Luis Fernández de Retana, que la fué enviada por esa Dirección General de Bellas Artes para su competente informe a los efectos del artículo 1.º de Junio de 1900.

El título íntegro de la obra dicha es como sigue: "Cisneros y su Siglo. Estudio histórico de la vida y actuación pública del Cardenal Fray Francisco Jiménez de Cisneros". Compónenla dos volúmenes tamaño folio, impresos en Madrid en la "Imprenta Clásica Española" en 1929 y 1930 respectivamente. El primero consta de XV páginas de principios más 622 de texto, distribuido en veinticuatro capítulos. El segundo de 558 páginas con veintitrés capítulos, dos Apéndices y un Índice Alfabético, formado casi totalmente por nombres propios de personas. Los períodos de la vida del Cardenal a que uno y otro se contraen, son por su extensión bien diferentes, pues el primero abarca desde 1436 años de su nacimiento, y aun desde mucho antes, ya que también "glo". Desarrollase este concepto en el

En un a manera de prólogo, que el se ocupa el autor en los antepasados de Cisneros que vivieron en el siglo x, hasta Enero de 1516, en que murió el Rey Católico, es decir, un período de ochenta años; y el segundo, desde aquella fecha hasta Noviembre de 1517, o sea, los dos escasos años que duró el gobierno del insigne estadista.

En un a manera de prólogo, que el autor endereza al lector benévolo, se expone sintéticamente lo que aquél quiso hacer y cómo quiso hacerlo, acucioso y con "el honrado deseo de descubrir la verdad y evocar un siglo". Desarrollase este concepto en el capítulo I que se dedica principalmente a exhibir el aparato bibliográfico, esqueleto de la obra. Afirma el P. Fernández de Retana, que sólo se propuso "presentar en un conjunto armónico, la historia del Cardenal en conexión con su época, utilizando todas las noticias auténticas y colocando en su lugar las dudosas o pintorescas que no ha transmitido la abundante literatura cisneriana." Dice que, sin más pretensión que la honradez científica, aprovechando los trabajos ajenos o explotando con otra clase de crítica, ora los documentos mismos que usaron los antiguos, ora los nuevos métodos de investigación desconocidos por ellos, procurará proyectar alguna luz sobre una época que, injustamente, se ha tachado de oscura. Frases están que revelan notables alientos y prometen novedades de forma o de fondo; con que el lector atento, siente aguijada su justa curiosidad. Pero antes de terminar este primer capítulo hace el autor una decla-

ración paladina: confiesa que el principal historiador de Cisneros es el Conde de Cedillo y que su estudio sobre el gobierno del Cardenal, seguido de dos tomos de importantes documentos, le ha servido de guía en esta última época de la vida del ilustre Franciscano. Y, cierto, quien quiera que se tome el trabajo de comparar el segundo tomo de la obra del P. Fernández de Retana, dedicando a la Regencia de Cisneros, con la del Conde de Cedillo, su antecesor en el desarrollo de este mismo tema histórico, podrá apreciar la verdad de aquél aserto del novísimo historiador cisneriano, y aún convencerse de que en el guía hubo de quedarse corto.

Apenas salida a la luz la obra del P. Fernández de Retana, luego se ocupó de ella la crítica, sin que hubiera de percibir el autor en su tomo, como tantos otros, la triste-conspiración del silencio. Y la crítica se le mostró favorable y adversa, ambas cosas con exceso. En 8 de Diciembre de 1929, cuando aún no había parecido sino el tomo I, el conocido crítico literario Sr. Herrero García, publicó en un diario de gran circulación de Madrid, un artículo bibliográfico de términos muy encomiásticos para aquella producción y para su autor. Parece traslucirse que la considera la obra de conjunto que cerca de Cisneros faltaba, y para la cual se puso a contribución una crítica moderna y científica. El autor, según el censor, ha completado su obra con documentos nuevos, existentes en los Archivos del Duque de Medinaceli, de la Catedral de Toledo, de la Biblioteca particular de los Padres Redentoristas de Madrid, y en otros depósitos del Estado y eclesiásticos, y añade, que esta utilización "directa" de los manuscritos "a veces da nueva luz, que no habían logrado arrancarles los historiadores que antes los manejaron". "El autor, continúa diciendo su bibliógrafo", llega a conclusiones nuevas enteramente contrarias a lo que, hasta ahora, habían dado por más o por menos ciertos historiadores". Y cita como ejemplo, la refutación de la intervención de Cisneros en el frustrado regicidio contra el Rey Católico (nadie le acusó jamás de haber intervenido en semejante insania), su defensa en los procedimientos que adoptara para la reforma de los conventos; la rectificación sobre que la expulsión de los judíos a él haya sido debida y, agrega, "otras importantes innovaciones históricas". Afirmaciones casi todas muy absolutas y en realidad muy rebatibles. Ciertamente que el Sr. Herrero atenúa la intensidad de aquellos elogios, confesando que, cuando contemos con buen número de estudios monográficos sobre Cisneros en sus diversas facetas, "entonces podrá acometerse de nuevo la obra definitiva, o en todo caso, mejor que la presente". A lo menos su afirmación de que ésta marcará una fecha en la historiografía cisneriana y señala el estado actual de estos estudios, puede ser suscrita por la crítica imparcial.

Mucho menos benévolos mostráronse otros censores. El franciscano P. Luis de Sarasola, en su opusculo *Cisneros y su siglo*. Dedicado a la

obra de Fernández de Retana, es pródigo en notas adversas. Según este crítico, el P. Retana no es verdadero historiador, ni tiene técnica histórica ni crítica moderna y científica. Está falto de investigaciones de fuentes inéditas en bibliotecas y archivos. Su aparato bibliográfico es defectuosísimo, incompleto y crítico. No es estilista ni escritor personal, muchas de sus frases no aclaran nada, y a pesar del título de la obra, el siglo de Cisneros está ausente de ella. No le gusta la técnica del libro, atiborrado de documentos, de los cuales se abusa, pues el historiador, dice, debe proceder de otro modo.

Agrega el P. Sarasola que lo que consigna el autor, de la Universidad Complutense, está todo copiado de don Antonio de la Torre y del P. Beltrán de Heredia, aunque sin decirlo; que lo de la empresa de Orán está todo tomado de D. Martín de los Heros y de los Sres. Gayangos y la Fuente, aunque apenas los nombra; que sus citas de documentos del Archivo de Simancas y de el Duque de Medinaceli, proceden de la obra del Conde de Cedillo, quien ya explotó y extractó antes los tales documentos que dice Retana que se propone aprovechar; que la existencia del depósito documental cisneriano de la Colegiata de Jerez, cuyo descubrimiento él se atribuye, ya era también sabida por el Conde de Cedillo; añade que es lástima que no conociéramos el contenido íntegro de tales documentos, que estudió para el P. Retana el canónigo de aquella Colegiata, D. Emilio Zubelzu, que el autor desconoce textos de alto interés sobre Cisneros, reformador de las órdenes religiosas, reformador del Cabildo toledano e Inquisidor, sobre fundaciones y donaciones cisnerianas, sobre los moriscos de Granada y su conversión, sobre la política americana del cardenal y sobre sus relaciones con los Papas y con los magnates españoles. Según él es defectuoso y amazotado lo que el autor dedica a los antecedentes genealógicos de Cisneros; no es cierto que éste fracasara en la forma del Cabildo de Toledo; lo tocante a la reforma de los regulares es de lo más endeble de la obra por carencia de información y por otras razones; en lo que atañe a Navarra y a su anexión no hay investigación propia, y no fué Pradera, sino Boissonnade, quien halló dos históricas Bulas muy relacionadas con aquel negocio; son muchas las citas y notas de autores que da el Padre como propias, siendo así que son, entre otros, de Floranes, de Cedillo, de don Antonio de la Torre, de D. Eloy y del P. Revilla; sostiene el autor equivocado en sus juicios acerca de la publicación de la Biblia poliglota, y al considerar a Cisneros como gobernante democrata. De estos reparos y de otros más opone el P. Sarasola a la obra de Fernández de Retana, justo es reconocer que si los hay fundadísimos, otros son menos fundados y algunos hay casi destituidos de fundamento. Refiriéndonos tan sólo a los documentos de la Colegiata de Jerez que el P. Fernández de Retana pudo hacer estudiar y extractar, gracias a la noticia dada en su obra por el Conde de Cedillo, asentemos que algo,

sino lo bastante, se dice de lo que contienen en las páginas 118, 156, 157, 195, 212, 226, 249 y 273 del tomo segundo de la obra del P. Retana.

Una de estas cartas, que escribió el Obispo de Avila, Ruiz, es una de las pocas novedades del libro objeto de este informe.

Otro escritor especializado en materia cisneriana, el Dominicó P. Beltrán de Heredia, en una recensión bibliográfica que en la Ciencia Tomista, número de Marzo-Abril de 1930, da sobre el tomo primero de la obra, comienza asentando que ésta "no puede darse por acabada y perfecta" con relación al monumento digno del personaje. En materia de crítica, la que "algo deficiente, faltando aquella depuración y esmero, aquel análisis a que deben someterse los documentos y noticias cuando se litiga acerca de su autenticidad o valor histórico". Da sus fundadas razones al censor para demostrar que es deficiente o erróneo lo que el autor dice acerca de la llamada "beata piedrahita" de Fray Lope de Barrientos, Obispo de Cuenca; de la obra histórica cisneriana de Alvar Gómez de Castro; y de Fr. Diego de Deza, Arzobispo de Sevilla, acerca del cual dice que hay en la obra de Fernández de Retana faltas de omisión y de comisión. En fin, añade que ésta calla la procedencia de diversos párrafos de trabajo cisnerianos del P. Beltrán de Heredia.

Otra recensión, esta vez anónima, inserta en el semanario de Sigüenza "El Henares" (número del 26 de Enero del pasado año), afirma que por haber publicado las normas de la historiografía moderna, que busca ante todo documentos, Fernández de Retana "no podía decir muchas cosas nuevas". Señálale algunos errores y equivocaciones como estos: que contra lo que dice Retana, el descubrimiento del Mar Pacífico por Núñez de Balboa no ocurrió durante el gobierno de Cisneros, sino bastante antes, en 25 de Septiembre de 1513, y que no fué San Juan de la Cruz sino San Francisco de Borja quien confesó a la Reina Juana la Loca, moribunda. En cambio el anónimo censor atribuye a Fernández de Retana haber *rectificado definitivamente* algunas afirmaciones del Conde de Cedillo, sobre todo en lo tocante a las relaciones entre Cisneros y las Ordenes Militares, y que interpretó de distinto modo que aquéllo referente a la carta escrita por Carlos V en Villanubla; siendo así que tales rectificaciones y diferencias se reducen, compulsados los respectivos textos, a minucias de escasa importancia.

Al informar acerca de la notable obra del P. Fernández de Retana, ha estimado conveniente la Academia hacerse eco de estas opiniones, que, en fin de cuentas, vienen a demostrar la misma importancia del trabajo, al cual sus censores, no obstante señalarle con tan fundados reparos, no han podido desposeer de lo que constituye su propio carácter: el de ser un hito fuerte y bien visible dentro de la serie de trabajos inspirados por la personalidad del gran hombre de Estado.

En la considerable producción que es objeto de este informe hay que

reconocer, como en muchas obras y empresas humanas, indudables aciertos, asertos opinables acerca de los cuales es lógica la diversidad de juicios, y errores materiales y notorios que no es posible negar.

Es de estricta justicia reconocer en el autor a un hombre laborioso que, al dedicarse al asunto que le fué grato y al resolverse a lazar a modo de pedestal para su héroe una recia construcción histórica, apela a los libros cualquiera que sea su importancia, busca y rebusca fuentes—en general impresas—bien conocidas de los especializados, consigna cosas muy pertinentes, y minuciosas innecesarias y se muestra erudito, pero haciendo alarde a las veces de una erudición que se podría muy bien excusar. En el estimar la autoridad de los escritores que cita, demuestra tener escaso criterio y así menciona en notas a algunos contemporáneos de poco fuste y que nada aportan aprovechable. Cuanto a su estilo, un tanto desaliñado, es algo declamador y ampuloso, con lugares comunes y frases vacuas, lo que no adorna a la producción del carácter artístico y de obra bella que tanto realiza al estudio histórico moderno.

Sorprende en hombre de la cultura del P. Hernández de Retana, descuidos o yerros tan fácilmente subsanables como algunos de los que moderan el valor de su obra. Así, pues, como el Cardenal Cisneros nació en 1436, no nació, según consigna también Retana, en el *primer tercio del siglo XV* (I, 15), sino en el segundo. El Gran Canciller e historiador don Pedro López de Ayala no podía estudiar por los mismos años que Cisneros (I, 36), por cuanto que el Canciller nació en 1322, más de un siglo antes que Fr. Francisco, había muerto setenta y siete años antes que naciera el futuro Cardenal. A Pedrarias Dávila, famoso Gobernador de Castilla del Oro y de Nicaragua llama "funesto asturiano" (II, 325), siendo bien sabido que era segoviano de familia y de nacimiento. El notable poeta Castillejo no se llamaba Alfonso (II, 389), sino *Cristóbal De Escalona* es el título de un Ducado que juega gran papel en la historia política de Castilla de aquella época. Escalona es una histórica y conocida villa del reino de Toledo, y no de *Escalona*, como si el autor escribe repetidamente (II, 338). Por otra parte el *Canónigo Obrero* de una catedral no era ni es un *maestro de obras* (I, pág. 207), sino el canónigo que (como Alvar Pérez de Sotomayor, que es a quien regala Retana aquella tan honrosa como modesta profesión), tenía o tiene a su cargo por su especial competencia o por otras reconocidas cualidades, entender en las obras y reformas que se hacen o hacían en las iglesias Catedrales y en sus dependencias. No era un maestro de obras, precisamente, el canónigo de Toledo don Diego López de Ayala, coetáneo y hombre de la íntima confianza de Cisneros, caballero de nobilísima estirpe toledana, quien durante cerca de cuarenta años que desempeñó la obrería catedralicia acreditó su gran competencia y su refinado gusto en material de Arte.

Juicios hay en el libro que no se pueden ser compartidos como los exa-

geradamente adversos que dedica a D. Fernando el Católico, tratando de sus relaciones políticas y particulares con Cisneros en lo tocante a la empresa de Orán y sus consecuencias. No obstante, sus reiterados esfuerzos de rebuca bibliográfica, el autor desconoce libros modernos en que hubiera podido hallar fácilmente materia cisneriana; así algunas obras tocantes al Toledo histórico y artístico, tan relacionado con el Cardenal Regente. La única *Guía de Toledo* que menciona es la que llama de Polo Benito, que sólo fué Director literario. Tal cual vez, escasamente, disiente del moderno historiador español de Cisneros, como ocurre en algún punto relativo a las Ordenes Militares y a la Reina Doña Germana en sus relaciones con el Gobernador del Reino; pero tales disentimientos no tienen trascendencia histórica. Más frecuente el que al tratar de algunas cosas debatidas y de varias maneras apreciadas por los autores cisnerianos, se acoja al parecer y a la autoridad del Conde de Cedillo, expresándole así a las veces con honrosos calificativos para el historiador de la Regencia de Cisneros; y esto ocurre cuando trata de la intransigencia del Cardenal en su primera época de Gobernante y de su mayor tolerancia en la segunda; de la proclamación de D. Carlos como Rey de España, de la *Gente de la Ordenanza*, del supuesto envenenamiento en Boceguillas y de la *carta ingrata* escrita por el Rey al Regente desde Villanubla.

El plan trazado por el autor en Cisneros y su siglo no se inspira en las mismas normas para uno y otro volumen. En el primero, dedica el capítulo I, como ya quedó dicho, a explicar el proyecto e ideal de la obra emprendida y al aparato bibliográfico, con noticia de las antiguas y modernas, españolas y extranjeras producciones tocante a Cisneros; y los principios del segundo a examinar brevemente el estado de Europa y de la Iglesia al venir al mundo el futuro Cardenal, prolegómenos naturales e indispensables dados el título y los alicios de la histórica lucubración. Ya después, adopta el orden cronológico y va tratando en los sucesivos capítulos del nacimiento de Cisneros; del sacerdote, del religioso, del confesor de la Reina; de la reforma regular; de Cisneros, Arzobispo de Toledo; de los comienzos de su gobierno y de los trabajos en su diócesis; de la gestión en el asunto de los Moriscos; de su reforma eclesiástica; de su actividad cultural; del principio de su intervención política; de la venida de Felipe y Juana; del breve reinado de aquél y de su muerte; de la primera regencia de Cisneros (1506-1507); de Cisneros Cardenal e Inquisidor General; de la Universidad Complutense; de la empresa de Oram; asuntos de la diócesis toledana; apogeo político de D. Fernando; anexión de Navarra, y, en fin, de la muerte del Rey Católico.

Iniciase el volumen II bajo el mismo plan; puesto que el capítulo primero se rotula: *Comienza la Regencia*, y el segundo, *Primeras revueltas*.

Pero después continúa de modo distinto, concentrando asuntos y materias en sendos capítulos. Así, pues, sigue tratando de la guerra de Navarra, de

la proclamación de Carlos como Rey, de Málaga y de los demás negocios propios de aquel período de Gobierno sin orden cronológico y sin lógica agrupación de los asuntos. En los capítulos XVIII y XIX torna a la cronología, discurrendo sobre los *Últimos días del Cardenal*, y sobre su *Muerte y Funerales*. Los capítulos XX, XXI y XXII son de índole crítica: *Carácter. Ideas. Cisneros y el Siglo de Oro. Cisneros y Richelieu* (tema este último tratado hasta la saciedad). Conságrase el XIII al *Proceso de Canonización*. Siguen dos *apéndices* con sendas cartas de Cisneros y del Obispo de Avila, ya insertas autográficamente en el texto; y se cierra el volumen con un índice alfabético, menos nutrido de lo que fuera conveniente.

La extensa obra del P. Fernández de Retana, más que por la novedad de sus hallazgos y de sus juicios, distínguese por el celo con que se allegaron y vertieron en ella las noticias y las ideas aportadas por los anteriores historiadores y críticos de Cisneros. Las notas que acompañan al texto son en gran copia, pero la erudición de que hacen gala no es siempre, ciertamente, de primera mano. El espíritu que anima la obra es muy laudable; el autor es hombre de recto sentido y, a tono con la filosofía que se desprende de la vida, la significación y las *gestas* del héroe biografiado muéstrase muy español, muy monárquico, muy gubernamental y muy cristiano y, por ende, muy identificado con la ideología del personaje. Como quiera que es axioma certísimo dentro de nuestra historia—Cisneros es una de sus figuras cumbres—, el amplio e integral conocimiento de su integral personalidad, debe procurarse por todos los medios que ponen a nuestro alcance la cultura y las formas de su difusión. Aquí de la consideración que debe dispensarse a la obra y del mayor aprovechamiento que puede proporcionar su lectura. Su utilidad para los asiduos en el estudio de las reconditeces de nuestra historia para los *Cisnerianos* especializados es innegable, pues si no les enseñara mucho nuevo, les ofrecerá, reunido en una obra de conjunto, muchos materiales diseminados antes, a la luz de las más serias y recientes investigaciones. Pero el provecho más cierto habrá de ser para el gran público, al que es bien proporcionar sano y abundante pasto histórico concerniente a los más claros varones, honra de la Humanidad, entre los que sin duda se cuenta nuestro españolísimo Cardenal Ximénez de Cisneros. Y si al hecho se agrega todavía que la obra viene profusamente ilustrada y aparada con grabados que reproducen monumentos, objetos detalles, autógrafos y otras cosas tocantes a la persona, a las obras y empresas de Cisneros o con ellas o con su época relacionadas, se acrece el interés de estos volúmenes, a los cuales es de justicia reconocer el mérito relevante requerido por la ley para que la protección del Estado pueda surtir sus efectos.

Núm. 404.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada "Filosofía del Derecho", de la que es autor D. Mariano Aramburo Machado,

S. M. el Rex (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cincuenta ejemplares de la citada obra, al precio de 45 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.250 pesetas, se libre a favor de dicho señor, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informes de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

El Sr. Académico de número de esta Corporación, encargado de examinar la obra que después se expresará, ha emitido el dictamen siguiente:

"La obra de D. Mariano Aramburo y Machado, Catedrático de la Universidad de La Habana, titulada: "Filosofía del Derecho", consta de tres volúmenes en 4.º de 518,434 y 446 páginas respectivamente, y se halla editada en Nueva York por el Instituto de las Españas de los Estados Unidos.

La primera y bien justificada preocupación del autor, al abordar el vasto tema de su estudio, es fijar el concepto de "filosofía de Derecho". Justificada, podemos decir, doblemente, pues si en todo linaje de materias es en grado indispensable cuando entra por medio el vocablo "filosofía", palabra cuya originaria y nunca rigurosamente subsanada vaguedad de sentido, se acojen tantos para introducir las cuestiones más áridas bajo el pronóstico de una incurable confusión.

El doctor D. Mariano Aramburo, avezado en el ejercicio de la Cátedra a la precisa disciplina docente, inicia su tratado distinguiendo afortunadamente entre "filosofía de Derecho", "Historia del Derecho" y "ciencia filosófico-histórica del Derecho". La "filosofía del Derecho"—nos dice el señor Aramburo—tiene por objeto el estudio de esos principios primarios, universales e invariables que "constituyen el *substratum* indefectible de toda ley, de toda relación, de todo hecho en el orden jurídico". Frente a ella, "la procesión fenoménica, las se-

ries de la incommensurable variedad con que el derecho se manifiesta en el tiempo por obra de las determinaciones efectivas con que el hombre lo traduce y practica convirtiéndolo en ideas, sentimientos y actos, es el asunto propio de la *Historia del Derecho*.

Finalmente, "el conocimiento de la relación entre los principios y los hechos forma una tercera disciplina en que las anteriores se combinan y que se conoce por *Ciencia filosófico-histórica del Derecho*", que, a juicio del autor, comprende dos partes esenciales: "La Crítica" que abarca todo el juicio sobre los productos jurídicos inventariados por la historia... y la *prognosis* que anticipa teóricamente con sus previsiones, verdaderos pronósticos, el derecho realizable al presente". Aún insiste el autor en otra distinción que a algunos pudiera sonar a sutileza, pero que resulta harto clara bajo su pluma, entre la *historia de la filosofía del derecho*, que estudia la sucesión de los conceptos fundamentales del derecho en el tiempo y la *filosofía de la historia del derecho*, que investiga las leyes y condiciones de la generación y evolución jurídica, como obra de la actividad humana". Es rigor, añade el Sr. Aramburo, la primera de estas disciplinas es parte destacada de la historia del derecho, así como la segunda pertenece a su filosofía, manteniéndose, por tanto, la trilogía anterior—filosofía del derecho, historia del derecho y ciencia filosófico-histórica del derecho— como integrando la enciclopedia jurídica.

Parece, en efecto, que ello agota las perspectivas que la magna arquitectura del derecho ofrece a los ojos del espectador, y sólo pudiera alguien echar de menos un más acusado desdoblamiento de las dos actitudes capitales que frente a cada una de aquellas perspectivas le fuera dado adoptar a este espectador: la actitud del que se limita a observar el derecho como una realidad, como un hecho *sui generis*, pere hecho al cabo, inserto en la trama inextricable de la vida social como un aspecto, más que como una parte de la misma, explicable a título de tal por múltiples causas—y la del que aspira a enjuiciar ese hecho, a adjudicarle un valor, a señalarle una norma capaz de regular la conducta humana, conforme a las exigencias de un ideal por realizar. Estos dos puntos de vista—por lo demás en constante y fecunda interferencia—el positivo y el normativo, el genético y el teleológico, el sociológico y el estrictamente jurídico, el del "ser" y el del "deber ser", se hallan ya esbozados en las distinciones con que el Sr. Aramburo introduce su obra, y no huelga añadir que el segundo de ellos, el sentido normativo y jurídico, es el que casi exclusivamente la inspira.

Pero la inspira sin ponerse él mismo a discusión, sin someterlo a una crítica, tomándolo como un postulado indeclinable de la vida humana y limitándose a analizarlo y aplicarlo a las distintas partes y a las diferentes órbitas de la organización jurídica. No es quizá esto una emisión defectuosa en la obra del Sr. Aramburo; parece ser una acotación voluntaria de la tarea que se propone realizar y

cuyos horizontes desde un principio nos presenta. Así considera la "filosofía del derecho", resulta bajo su pluma una generalización de la disciplina jurídica por encima de las contingencias de tiempo y de lugar algo muy aproximado a lo que bajo el nombre de "derecho natural" viene significándose por los tratadistas.

La organización no obstante, de esta disciplina filosófico-jurídica por el Sr. Aramburo, ofrece una novedad que es oportuno señalar. A su juicio, tres son los departamentos con que se integra a toda ciencia jurídica: la *jurisgnostia* o teoría general del derecho; la *juristomía* que estudia las partes o aspectos que ofrece y la *juristécnica* que dedica especial atención a cada una de las esferas de la vida social en que se desenvuelve o a que se aplica. A título de nombre de *jurisgnostia* el estudio analítico del derecho "en su idea, en su esencia, en su fin y en su vida", —sigue en el segundo tomo desarrollando esta teoría en orden a las personas, a los derechos congénitos, a los hechos y a las normas jurídicas, aspectos todos constitutivos de la *juristomía*— finalmente, el tomo tercero, bajo el epígrafe de *juristécnica*, se halla consagrado a las condiciones jurídicas que caracterizan al llamado clásicamente derecho privado y derecho público.

En cada uno de los departamentos así acotados, va insertando el autor los problemas que tradicionalmente le corresponden, y tradicional es también el criterio en que los resuelve, por lo general no ciertamente en el sentido de una ciega sumisión a lo estatuido, a lo vigente, a lo corriente en la literatura y el magisterio clásicos —que más de una vez son sujetos a revisión ante el juicio personal del autor—, sino en virtud de su razonada aceptación por parte de un espíritu templado en la más alta idealidad, no destituido de sano realismo a la par que informado de las más autorizadas fuentes doctrinales, de las normas mejor aquilatadas al doble contraste de los hechos y de los ideales, de las exigencias equilibradas de la vida social y de su progresiva evolución histórica.

En general, no obstante, las alegaciones del Derecho histórico-comparado y de su discusión crítica a la luz de normas ideales son más bien sobrias, como tampoco abundan las referencias a las concepciones doctrinales especialmente modernas, que sólo se transparentan a través de la densa cultura del autor, del sano sentido jurídico y social con que aborda y trata todos los temas, sin dejarse alucinar por el espejismo de aberraciones y utopías, pero sin ceder tampoco a la fuerza de arrastre de inveterados prejuicios.

Quien buscare en la presente obra una visión panorámica del estado actual de los estudios de filosofía del derecho, acaso experimentare ante ella alguna desilusión; pero no quedará defraudado, el que, frente al laberinto de avenidas sociológicas y de innovaciones jurídicas que se apuntan en la hora presente, sienta la nostalgia de un criterio prácticamente ordenador y seguro, no serrado por otra

parte a las posibles transformaciones de la vida social.

Añádese a estas positivas cualidades de la obra del Sr. Aramburo, su visible preocupación por ordenar la compleja trama del derecho, articulándola en perspectivas que van desenvolviéndola gradualmente, así como la acertada expresión literaria que hace gustosa a la lectura su exposición, y se tendrá apreciada en su justo valor esta importante obra que, globalmente considerada hace honor a la literatura jurídica recientemente producida en lengua castellana, y responde dignamente al prestigioso abolengo de nuestra aportación nacional a ese importantísimo aspecto de la cultura universal.

Por todo lo cual, el Académico ponente estima que puede ser declarada la obra del Profesor D. Mariano Aramburo y Machado titulada, "*Filosofía del Derecho*" de mérito relevante a los efectos de su adquisición para las Bibliotecas del Estado".

Núm. 405.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por traslación fuera de turno, a D. Manuel Beltrán y Báguena, Catedrático numerario de Patología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón de los de su clase e igual haber anual de 7.000 pesetas, que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de Sevilla, que el Sr. Beltrán y Báguena viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1931.

GASCON Y MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 406.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio María Vallejo de Simón, Catedrático numerario de "Higiene", de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1931.

GASCON Y MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 407.

Ilmo Sr.: Nombrado, por Real decreto de 23 del mes actual (GACETA del 24), Director general de Primera enseñanza de este Ministerio, D. Antonio Mesa y Moles, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, regulando la situación de los Catedráticos nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Sr. Mesa y Moles quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón de los de su clase y con derecho a ocupar la misma Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Granada, de la que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde el día 23 del actual, fecha de su nombramiento para el expresado cargo de Director general de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1931.

GASCON Y MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 408.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales Graduadas, detalladas en la adjunta relación, de conformidad con lo prevenido en las respectivas Reales órdenes de concesión provisional:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que se consideren creadas definitivamente, las Escuelas Nacionales Graduadas que figuran en la relación que se acompaña, con el número de Secciones que en la misma se expresa, y que por quien correspondía, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 28 de Febrero de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CREACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
1	Albacete	Albacete	Aneja a la Normal de Maestras	»	1	»	1	25 Noviembre 1930 (GACETA 23 Diciembre).
2	Ameilla de Mar... ..	Tarragona	Niños	3	2	100	1	10 Septiembre 1930 (GACETA 16 Septiembre).
3	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	2	Idem (idem).
4	Anglés	Gerona	Niños	3	2	100	2	25 Noviembre 1930 (GACETA 23 Diciembre).
5	Ayelo de Malferit.	Valencia	Idem	3	2	100	3	Idem (idem).
6	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	4	Idem (idem).
7	Baracaldo	Vizcaya	Niños "San Vicente"	4	3	250	5	Idem (idem).
8	Idem	Idem	Niñas "Idem"	4	3	250	6	Idem (idem).
9	Idem	Idem	Niños "Ariteaga-veitia"	3	3	250	7	Idem (idem).
10	Idem	Idem	Niñas "Idem"	3	3	250	8	Idem (idem).
11	Benicarló	Castellón	Niños	5	1	125	9	Idem (idem).
12	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	10	Idem (idem).
13	Erozas	Caceres	Niños	3	1	125	8	10 Septiembre 1930 (GACETA 16 Septiembre).
14	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	9	Idem (idem).
15	Carballino	Orense	Niños	3	2	150	13	Idem (idem).
16	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	14	Idem (idem).
17	Jijona	Alicante	Idem	6	4	125	1	3 Diciembre 1930 (GACETA del 7).
18	Losar de la Vera.	Cáceres	Niños	3	2	100	33	10 Septiembre 1930 (GACETA del 16).
19	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	34	Idem (idem).
20	Navalmoral de la Mata	Idem	Niños	4	2	125	58	23 Julio 1929 (GACETA del 1.º Agosto).
21	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	59	Idem (idem).
22	Ocaña	Toledo	Niños	3	3	125	38	10 Septiembre 1930 (GACETA del 16).
23	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	39	Idem (idem).
24	Plasencia	Cáceres	Niños	6	5	150	61	23 Julio 1929 (GACETA del 1.º Agosto).
25	Idem	Idem	Niñas	6	5	150	62	Idem (idem).
26	Pola de Lena.....	Oviedo	Niños	3	2	150	17	25 Noviembre 1930 (GACETA 23 Diciembre).
27	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	18	Idem (idem).
28	Reinosa	Santander	Niños	6	6	100	45	10 Septiembre 1930 (GACETA del 16).
29	Reus	Tarragona	Niñas núm 1.....	4	»	»	46	Idem (idem).
30	Segorbe	Castellón	Niños	4	1	»	19	25 Noviembre 1930 (GACETA 23 Diciembre).
31	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	20	Idem (idem).
32	Tolosa	Guipuzcoa	Niños	4	2	150	21	Idem (idem).
33	Idem	Idem	Niñas	4	2	150	22	Idem (idem).
34	Torredonjimeno ..	Jaén	Niños	3	3	150	23	Idem (idem).
35	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	24	Idem (idem).
TOTALES					83	4.425		

Núm. 409.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora para adquisición de material científico y pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza;

Vista la Real orden de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigen-

te Presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y mobiliario pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma, de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel, y por tanto, a un solo tamaño

cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior;

Visto el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930 (GACETA de 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo quinto, artículo 1.º, concepto segundo, del

Presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central, para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata, se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir "mesas-bancos bipersonales", con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional correspondiente a niños y niñas, de edad de once años, por la suma de 50.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de María Cristina, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de once años en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde los días hábiles, en la Sección quinta, de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos;

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 5.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza

que garantice el cumplimiento de sus compromisos;

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 50.000 pesetas, destinada a esta adquisición;

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada, irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinan, debiendo advertirse que las que lo sean a las Islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran;

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, y de modo que las mesas tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad, y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal;

6.ª La Casa constructora, o de comercio, o su representante que se encargue de este servicio, quedará obligada a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso;

7.ª El reconocimiento de las mesas, se llevará a cabo por Inspectores de primera enseñanza o Maestros nacionales que se designarán por la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio;

8.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo quinto, artículo 1.º, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan "con reservas", hasta que los respectivos Maestros o Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuen-

ta de la Casa adjudicatoria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas;

9.ª La Casa adjudicatoria perderá, del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos, y

10.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido, y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de primera enseñanza.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 76.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejero comercial nombrado para Europa Central, don Ricardo Gómez Navarro, se traslade, en comisión del servicio, desde esta Corte a Alemania y Holanda, regresando de nuevo a España antes de incorporarse oficialmente a su destino, y debiendo percibir las dietas, viáticos y gastos de locomoción que por su categoría le correspondan, de acuerdo con el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1931.

BUGALLAE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 10.279, interpuesto por D. José María Mendoza,

D. Romualdo Hurdisan Peralta y don José Redruello García, contra Real orden de este Ministerio de 21 de Diciembre de 1929, sobre traslado de destino de los citados tres funcionarios del Cuerpo Técnico de Pósitos, la Sala competente del Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de Enero último, ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta por el Procurador Gullón, en nombre de D. José Morlesin de Mendoza, D. Romualdo Hurdisan Peralta y D. José Redruello García, contra Real orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 21 de Diciembre de 1929, que declaramos firme y subsistente”.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ejecute la sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en el GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1931.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y número 6 de la Real orden de 22 de Octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro Directivo de haber sido desig-

nados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación, cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de Guadalajara: Valtabado del Río, don Olallo Guerrero Regidor, C. 4.º.

Provincia de León: Acevedo, don Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Buguedo-Encio (Burgos).—Villacé, don Matías Franco de Paz, Secretario de Labajos (Segovia).

Provincia de Lérida: Ciudadilla, don Miguel López Torres, Op. 395.—Fullea, don Laureano Jové Rol.—Isona, don Baudilio Bolló Llebot, C. 4.º.

Provincia de Sevilla: Coripe, don Andrés Reinoso Hernández, C. 4.º.

Provincia de Soria: Fuentepinilla, don Antonio Mínguez Mateo, Secretario Velilla de los Ajos.

Provincia de Zaragoza: Abanto, don Celestino Arnal Arnal, Secretario Cubel.—Romanos, don Celestino Arnal Arnal, Secretario Cubel.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo 28 en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que se citan, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba: Obejo, don Angel León Ruiz, Op. 145.

Provincia de Huesca: Santa Eulalia la Mayor, don Miguel Azón Ramón, C. 4.º.

Provincia de Valladolid: Castrejón, don Justo Hernando Palomo, ex Secretario de Pozuelo del Rey (Madrid).

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados, de 30 de Diciembre de 1929 y 8 de Julio y 22 de Octubre últimos, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formada por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Cotillas, don Antonio Faura Vigo, C. 4.º.—Montalbos, don Miguel Moreno López, C. 4.º.

Idem de Almería: Macael, D. Gabriel Martínez Tijeras, ex Secretario del mismo.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, D. Francisco Agraz Palacín, C. 4.º.—La Zarza, D. José Domínguez Martín, C. 4.º.

Idem de Barcelona: Argensola, don Esteban González Ocampo, Op. 174.

Idem de Burgos: Villatuerva, D. Esteban Gil Domingo, C. 4.º.

Idem de Cáceres: Santa Ana, don Eugenio Guillén Brieva, Op. 334.

Idem de Castellón: Ludiente, don Manuel J. Domenech Ferrando, Secretario Sález (Valencia).

Idem de Cuenca: Ribagorda, D. Plácido Martínez Esteban, Secretario Santa María del Val.

Idem de Gerona: Palmerola, D. Jaime Navau Gené, Op. 320.

Idem de Guadalajara: Cogollor-Hontanares, D. Juan M. Díaz Campo, C. 4.º. Morenilla, D. Juan M. Díaz Campo, C. 4.º.

Idem de Huelva: Porto Moral, don Esteban Jiménez Alcántara, C. 4.º.

Idem de León: Izagre, D. Luis Fernández Alvarez, Op. 274.

Idem de Madrid: Valdepiélagos, don Luis Bernal Pastor, C. 4.º.

Idem de Teruel: Guadalaviar, D. Recaredo Fernández Pardo, Op. 386.

Idem de Toledo: Navalcán, D. Antonio Pérez Rodríguez, C. 4.º.

Idem de Zaragoza: Cimballa, don Miguel Azón Ramón, C. 4.º.

DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 días, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Espinosa de Henares.—Carrascosa de Henares	Espinosa de Henares	Guadalajara	Gogolludo
El Cubillo de Uceda	El Cubillo de Uceda.....	Guadalajara	Gogolludo
Estables.—Turriniel.—Concha.—Anchuela del Campo	Estables	Guadalajara	Molina
Arroyomolinos de la Vera	Arroyomolinos de la Vera.....	Cáceres	Piasencia
Altura	Altura	Castellón de la Plana	Segorbe
Feria	Feria	Badajoz	Zafra
Pantón	Ferreira	Lugo	Monforte
Barcarrota	Barcarrota	Badajoz	Jerez de los Caballeros
Morales de Toro	Morales de Toro	Zamora	Toro
Lerma.—Royales del Agua.—Rabá de los Escuderos.—Santillán	Lerma	Burgos	Lerma
Cañaverale de León	Cañaverale de León	Huelva	Aracena
Molina de Aragón.—Castilnuevo	Molina de Aragón	Guadalajara	Molina de Aragón
Aceuchal	Aceuchal	Badajoz	Almendralejo
Villar del Cobo.—Frias.—Griegos.—Guadaluaviar	Villar del Cobo	Teruel	Albarracín
Vallfogona de Balaguer	Vallfogona de Balaguer	Lérida	Balaguer
Tórtola de Henares	Tórtola de Henares	Guadalajara	Guadalajara
La Orotava	La Orotava	Santa Cruz de Tenerife	La Orotava

Las instancias, en papel de 8.ª clase se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a Madrid, 3 de Marzo de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: el Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION. Auxilios a las Industrias.

(Reales decretos de 30 de Abril, 31 de Diciembre de 1929 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año 1924.)

Número 306.

I.—Petitionario: D. Antonio de la Sierra, en nombre y representación de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, de Bilbao.

II.—Industria: Siderúrgica.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de maquinaria con destino a una instalación de aglomeración de minerales "Sintering" compuesta de:

Un aparato "Wight-Lloyd", propiamente dicho, formado por las ruedas elevadores y volcadoras, poleas, cotrederas intercambiables resbalando sobre marcos de fundición con deslizadoras también intercambiables para movimiento de los carros, dispositivos de entrada de aire para las cajas de aspiración, etc., etc.; una armadu-

ra especial para el mismo, cajas de aspiración para el trío invertido con sus accesorios, barras especiales con parrillas giratorias y accesorios; engranes de mando para los mismos; dispositivo patentado de carga; tubería especial y accesorios; dispositivo especial para engrase central; aparato de encendido y accesorios; aspirador de 1 HP. con acoplamiento; ciclón-aspirador de tipo especial y gasto de 1.500 metros cúbicos por minuto, ampliamente dimensionado para proporcionar los tipos correspondientes; cinta metálica transportadora-clasificadora tipo "Schenk" especialmente construida para poder recoger los productos aglomerados a la alta temperatura con que salen del aparato, con una disposición patentada para la clasificación de los mismos al objeto de reparar los menudos; va accionada por un motor especial tipo "Siemens" de 8,15 HP. y corriente alterna, acoplado directamente a aquella;

Exención de derechos arancelarios de importación de una instalación de depuración eléctrica de gases, para la planta de los hornos altos de Sanguito, compuesta de: instalación especial de transformación de la corriente alterna a 500 voltios de la fábrica en corriente continua a 78.000 voltios, compuesta de tres equipos iguales de 40 Kw., formados por

un transformador en aceite de 500/78.000 voltios, un rectificador de alta tensión de corriente alterna a corriente continua a 78.000 voltios con motor síncrono con discos rectificadores y sectores de zapatas y accesorios; instalación de precipitación previa con ocho campos eléctricos e instalación secundaria con seis campos eléctricos compuestas de electrodos de emisión completos con dispositivos especiales de limpieza, aparatos de señales y dispositivo automático para la regulación de la temperatura de los gases.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 26 de Febrero de 1931.—El Director general, Manuel Casanova.

Número 307.

I.—Petitionario: D. Valentín Ruiz Sanén como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días Titulares siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Clase de la plaza	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Censo de población	OBSERVACIONES
1	Renuncia	Inspector Municipal Sanidad.....	5. ^a	1.375	15	Concurso de antigüedad.	840	
1	Renuncia	Idem	5. ^a	1.375	20	Idem	50	Iguales.—3.625 Ptas.
1	Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	11	Idem	1.418	»
1	Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	25	Idem	1.086	»
1	Nueva creación...	Idem	3. ^a	2.200	63	Idem	3.077	»
1	Renuncia	Idem	3. ^a	2.200	300	Idem	3.855	»
1	Nueva creación...	Tocólogo	1. ^a	3.000	10	Idem	11.654	»
1	Renuncia	Inspector Municipal Sanidad.....	2. ^a	2.750	500	Idem	7.923	»
1	Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	40	Idem	1.989	»
1	Interinidad	Idem	2. ^a	2.750	93	Idem	2.331	Guardia Civil
1	Defunción	Idem	4. ^a	1.650	40	Idem	974	Iguales.—3.000 Ptas.
1	Defunción	Idem	3. ^a	2.200	50	Idem	2.719	Hay otra Titular
1	Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	150	Idem	4.686	»
1	Renuncia	I. M. de S.	3. ^a	2.200	40	Idem	2.370	»
1	Renuncia	I. M. de S.	5. ^a	1.375	12	Idem	954	»
1	Renuncia	I. M. de S.	5. ^a	1.375	17	Idem	756	»
1	Nueva creación...	Tocólogo	1. ^a	3.000	600	Idem	12.907	»

la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

Metalúrgica "Duro-Felguera" de Madrid.

II.—Industria: Fabricación de cok.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria y elementos con destino a la construcción de una nueva batería de hornos de cok:

Tolvas puente báscula automática a pesar sobre la cinta transformadora;

Hornos: Ladrillos de sílices casi pura y sterchamotte, ladrillos silico aluminosos de forma especial con tolerancia en las medidas no superior al 1 por 100; aparatos de inversión y puertas de hornos; *transporte y clasificación del coks* transportador, cribas y elevadores; *maquinaria especial para la coquerta*; maquinaria deshornadora y repaladora, coal-car, máquina levanta puertas y granulación del cok; *condensación y lavado*; máquina turbo- extractora; *sulfatación*: saturadores, recalentadores y turbinas centrífugas; *aceites ligeros*: recalentadores de aceite e intercambiadores de calor; *benzoles comerciales*: serpentes de caldeo, refrigerantes de benzol y lavadero químico; *bombas y motores*: bombas de características especiales, motores especiales para las diversas máquinas anteriores; *control térmico*: aparatos especiales para control térmico y medidas.

Lo que se hace público para que,

los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 26 de Febrero de 1931.—El Director general, Manuel Casanova.

Número 308.

I.—Peticionario: D. José González Orbea, en nombre y representación de "Orbea y Compañía" S. en C., de Eibar (Guipúzcoa.)

II.—Industria: Fabricación de bicicletas y de todas las piezas y accesorios de las mismas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Tres máquinas automáticas para enderezar, recalcar y cortar el fambre de los radios de bicicletas; una máquina para hacer las cabezas de los radios de bicicletas; una máquina para curvar los radios; dos máquinas para roscar los radios; una máquina para

rectificar los caminos de rodamientos de bolas, completa, con bomba de refrigeración y sus piezas correspondientes; un torno con cabezal, especial para la fabricación de la rueda libre; dos máquinas para roscar las nueces de la rueda libre interior y exterior, las tuercas de la rueda libre, el eje y caja del pedal y moyeux delantero y trasero, con cinco modelos de fresas y pequeñas herramientas para estas máquinas; un torno especial para desbastar los cuerpos de moyeux de bicicletas; una máquina completa para fresar los cuadros de las tuercas de radio de bicicletas; una máquina para ranurar los cuadros de las tuercas de radios de bicicletas; una máquina especial para la fabricación de los ejes de pedales; una máquina para las tuercas de los radios; una prensa para las tuercas de los radios; una máquina para redondear los tubos de las cabezas de horquillas; una máquina para pulir los tubos de cabezas de horquillas; herramientas y colocaciones especiales para trabajar los racores de los tubos; dos mesas para montar los cuadros de las bicicletas; un gasógeno de gas pobre, completo, con sus depuradores, aspirador, compresor, etc.

Cuatro hornos de esmaltar en caliente, con quemadores para gas pobre; una máquina para curvar los tubos para manillares de bicicletas, y su instrumental para fabricar cinco modelos

diferentes de manillares; una prensa excéntrica, especial para punzonar las ruedas de cadenas para bicicletas, con dos aparatos divisores, volante, polea y herramientas completas para la misma; una máquina de perfilar y modelar llantas de bicicletas, con cuatro juegos de rodillos para la misma; una máquina eléctrica Soag, modelo especial para soldar las costuras circulares de las llantas de bicicletas; una máquina eléctrica de soldar por puntos, Soag, con interruptor automático; una máquina eléctrica de soldar a tope, Soag; un horno especial de baño de sal Dürferrit con combustión por aceite, incluyendo un crisol Dürferrit; una cámara especial de preble al horno antes indicado; 65 kilos de sales para estos hornos; una instalación completa de niquelado rápido en caliente, con todos sus accesorios, tales como sales, anodos, depurador, ácidos, cuba de chapa, dos cubas de madera revestidas de plomo, con sus equipos eléctricos; un horno rotativo, completo, para fundición de metales, cinc; crisoles calentados por aceite pesado, con su parte refractaria, depósito de aceite, filtro, bomba, magnómetro electro ventilador, quemadores y motor eléctrico acoplado para hacer girar dicho horno.

Lo que se hace público para que,

los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola, por correo certificado, al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 26 de Febrero de 1931.—El Director general, Manuel Casanova.

Número 309

I.—Peticionario: D. Andrés Ruiz Plá, como Consejero Delegado de la Sociedad "Azucarera Ibérica", S. A., de Madrid.

II.—Industria: Fábrica de azúcar en la Vega de Málaga, mediante extracción del jugo de la caña.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de una instalación completa de molinos para la extracción del jugo, de la caña, compuesta de:

Un conductor de caña de 40 metros de largo por 1,37 de ancho (el armazón exterior metálico se construirá en España), viniendo sólo las ca-

denas y ruedas del extranjero); un tren solidario compuesto de una desfibradora de dos cilindros de 1,37 metros de largo y 0,710 m. de diámetro, seguida de tres molinos de tres cilindros de 1,37 m. de largo y 710 mm. de diámetro con sus conductores intermedios y todos los accesorios, incluso un tamizador mecánico para jugo; una transmisión de engranajes para transmitir el movimiento de la máquina motriz al tren anterior; una máquina de vapor de distribución de válvulas, reversible, con pistón de 660 mm. de diámetro y 1.200 m. de carrera; cuatro acumuladores hidráulicos para los cojinetes de la desfibradora y de los tres molinos con sus bombas de presión.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el art. 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado.

Madrid, 6 de Marzo de 1931.—El Director general, Manuel Casanova. Señor Director general de Industria.